



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
LAURA ROSA ALCAINO MORALES

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICO

En Curicó, a **10 JUL 2015**, entre doña **LAURA ROSA ALCAINO MORALES**, RUT N° **x x x x x x x x x x x x x x x x**, chilena, domiciliada en **x x x x x x x x x x x x x x x x**, Comuna Curicó, en adelante la “ARRENDADORA”, por una parte, y por la otra, como “ARRENDATARIA”, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 69.100.100-8, representada legalmente por su Alcalde, don **JAVIER ANTONIO MUÑOZ RIQUELME**, Contador Público y Auditor, casado, RUT N° **x x x x x x**, ambos domiciliados en Edificios Públicos N° 1, de la ciudad de Curicó, quienes han convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: La ARRENDADORA, es dueña de la propiedad, ubicada en Población Prosperidad, Pasaje Parinacota, N° 0517, Curicó, cuyo título de dominio se encuentra inscrito a fojas 10131 N° 2646, Registro de Propiedad del año 1988, del Conservador de Bienes Raíces de Curicó.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la “ARRENDADORA”, da y entrega en arrendamiento a la “ARRENDATARIA”, quien toma y acepta para sí, el inmueble singularizado en la cláusula anterior, para las instalaciones de las Oficinas del Programa “Recuperación de Barrios”.-

TERCERO: La renta de arrendamiento es la suma total de **\$200.000.-** (Doscientos mil pesos), la duración de dicho contrato será de 07 meses, a contar del 08 de Junio de 2015, con renovación automática por 24 meses más, siempre que ninguna de las partes indique lo contrario.

CUARTO: Se deja establecido que los gastos serán implementados a la cuenta de Programa Recuperación de Barrios, Barrio Sur Poniente IV, ITEM: 114.05.25 “Implementación Barrio Sur Poniente IV de Curicó”.

QUINTO: La “ARRENDATARIA” pagará además, gastos por consumo de agua potable, energía eléctrica y aseo Municipal, y cualesquiera otros que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble arrendado.

SEXTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del día 08 de Junio del año 2015. Las partes dejan constancia que el plazo de vigencia del presente contrato es perentorio y fundamental, esto es, si eventualmente la arrendataria abandonara la propiedad, antes de la fecha de término de el, por causas atribuibles a su voluntad, deberá pagar al arrendador las rentas hasta el término del plazo pactado, salvo acuerdo escrito de las partes. La presente Cláusula es determinante para la celebración del presente contrato y se establece con el propósito de impedir el perjuicio derivado del impedimento de suscribir un nuevo contrato con terceros.

SEPTIMO: La propiedad materia de este contrato se encuentra en el estado en que actualmente se encuentra, lo cual es conocida de la arrendataria, artefactos e instalaciones sanitaria y eléctricas funcionando adecuadamente, comprometiéndose la ARRENDATARIA, restituirla en las mismas condiciones.

OCTAVO: Será motivo para que la ARRENDADORA desahucie este contrato, los señalados en la Ley 18.101, sobre arrendamiento de predios urbanos y sus modificaciones posteriores, si las hubiere.

NOVENO: La “ARRENDADORA”, tendrá facultad para solicitar la exhibición de los comprobantes de pago de los servicios domiciliarios, comprometiéndose la “ARRENDATARIA” otorgar las facilidades necesarias al efecto.

DECIMO: La “ARRENDADORA” no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudiera sufrir la ARRENDATARIA con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de la humedad o el calor, actos terroristas, acciones de pobladas, acciones vandálicas, terremotos, cuyas consecuencias afecten la propiedad arrendada. Si debido a caso fortuito o fuerza mayor, la propiedad quedase inadecuada para servir a los fines para los que ha sido arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para las partes.

DECIMOPRIMERO: La “ARRENDATARIA” no podrá efectuar obra alguna en la propiedad, que implique modificar su actual estructura básica, sin autorización escrita de la “ARRENDADORA”. Sin perjuicio de lo anterior, las mejoras que se introduzcan en ella, con o sin autorización, quedarán a beneficio del inmueble.

DECIMOSEGUNDO: La "ARRENDATARIA" se obliga restituir la casa arrendada inmediatamente terminado este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves y poniéndolas a disposición de la "ARRENDADORA". Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago de los servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación.

DECIMOTERCERO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Curicó, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOCUARTO: La Personería del Alcalde titular don **JAVIER ANTONIO MUÑOZ RIQUELME**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ**, consta de Decreto Exento N° 3313, de fecha 07 de Diciembre del año 2012, que no se inserta por ser conocido de las partes.

DECIMOQUINTO: El Decreto Exento que autoriza la celebración del presente contrato es el N° 03238, de fecha 3 de Julio del año 2015, el que no se inserta por ser conocido por las partes. El presente contrato se emite en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes contratantes.



MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
69 100 100-8
JAVIER ANTONIO MUÑOZ RIQUELME
RUT N° x x x x x x x

Laura Alcaíno
LAURA ROSA ALCAINO MORALES
RUT N° x x x x x x x
ARRENDADORA



Guillermo Pierola Palma
GUILLERMO PIEROLA PALMA
AUTORIZO LAS FIRMAS ESTAMPADAS